



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 003-2021-GR.CAJ/CHO

Chota, 08 de enero 2021

VISTO:

SOLICITUD DE LA SEÑORA DELISA YDROGO SILVA, de fecha 03/12/2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° D000193-2020-GRC-GR, de fecha 13 de agosto del 2020, se RESUELVE: **DELEGAR** la COMPETENCIA, a partir de la fecha, en la Gerencia Sub Regional de Chota del Gobierno Regional de Cajamarca, para que, en Primera Instancia Administrativa, atienda las peticiones que formulen los pensionistas de la Agencia Agraria Chota, única y exclusivamente a asuntos vinculados al derecho pensionario, en consideración a las circunstancias sanitarias y emergencia nacional que atraviesa la Región Cajamarca por la pandemia del COVID-19 y en atención a que los pensionistas pertenecen al grupo de riesgo y vulnerabilidad, siendo inminente la protección de su salud y la defensa de su vida; delegación de competencia que tiene como excepción los asuntos que vienen siendo atendidos por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, según lo referido en el INFORME LEGAL N° 017-2020GR.CAJ-DRAJ/OAJ, de fecha 07 de julio del 2020; en consecuencia, **DISPÓNGASE**, que la Gerencia Sub Regional de Chota, efectúe las coordinaciones y acciones administrativas del caso con la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, a efectos de viabilizar la delegación de competencia dispuesta.

Que, Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 124-2020-GR.CAJ/CHO**, de fecha, 23 de octubre del 2020, se resuelve en el **ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, OTORGAR POR ÚNICA VEZ** un monto ascendente a **S/. 2,874.65 (dos mil ochocientos setenta y cuatro con 65/100 soles)** a favor de la señora DELISA YDROGO SILVA, por concepto de subsidio de fallecimiento de su esposo, el señor HERMOGENES PEREZ VASQUEZ, **el cual se deberá realizar, cuando haya disponibilidad presupuestaria para atender el pago de planilla de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto del personal activo**, resolución que ha sido notificado al interesado el día 26 de octubre 2020.

Que, con fecha 03 de diciembre del 2020, la Señora DELISA YDROGO SILVA, identificada con DNI. N° 27368106, **solicita pago del reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio e intereses legales y modificación de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 124-2020gR-CAJ/CHO. teniendo como argumento que el acto administrativo carece de motivación y que el monto otorgado sería inferior a lo establecido por ley, sustentando su pedido en el art 144° y 145° del reglamento de la Ley Bases De La Carrera Administrativa D.S. 005-90-PCM. Capitulo XI- del Bienestar e Incentivos, adjuntando medios probatorios contenidos de los anexos: 02 al 13.**



El citado servidor fue nombrado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, con el cargo de Asistente de servicios de recursos naturales II, Categoría remunerativa "STA", en La Agencia Agraria Chota, según consta en el informe Escalafonario N° 019-2020-AACH/A de fecha 10 de enero del 2020. Respecto a la solicitud de la Sra. Delisa Ydrogo Silva, se tiene que en conformidad a lo establecido en el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que:

Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (...);

Que, el capítulo XI del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, establece una serie de beneficios de bienestar e incentivos, entre los que se encuentra el subsidio por fallecimiento del servidor o familiar directo, determinado en el artículo **144°** y el subsidio por gastos de sepelio en el artículo **145°**, en caso de fallecimiento del servidor, se otorga a sus deudos un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos, y en el caso de fallecimiento de un familiar directo del servidor (cónyuge, hijos o padres) el subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, asimismo, el artículo 149° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, literalmente precisa "**Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan**";

Mediante Decreto Supremo N° 261-2019-EF de fecha **10 de agosto de 2019**, se aprueba el **Monto Único Consolidado** de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, por lo que, a partir de la consolidación, el subsidio por sepelio y luto se estiman sobre la base del Monto Único Consolidado.

El informe Técnico N° 00263-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 12 de febrero de 2020 respecto a la base de cálculo de los subsidios en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 señala:



2.6. La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectivo será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. (...)

BASE DE CÁLCULO		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
«Remuneración total» (Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019-EF)	S/ 1500.00 (art. 4, D.S. N° 420-2019-EF)

Teniendo en cuenta el cuadro detalle, sobre la normativa descrita, el **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEBE SER CALCULADO SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE AL MOMENTO QUE OCURRIÓ EL HECHO GENERADOR DEL BENEFICIO, ES DECIR PARA EL CASO EN CONCRETO EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2019, FECHA EN QUE EL SERVIDOR NOMBRADO FALLECIÓ, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA DE DEFUNCIÓN CON CÓDIGO DE BARRAS N° 5001020699.**, Respecto a la base de cálculo, corresponde a tres (03) Montos únicos Consolidados Mensuales de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio, cuya base de cálculo corresponde a (02) Montos Únicos Consolidados mensuales, ello teniendo en cuenta los medios probatorios de la solicitud: 1-C, 1-D, sobre el nivel remunerativo, correspondiente al detalle siguiente:

Fecha de Fallecimiento de Servidor:	12/12/2020
Condición Laboral:	Nombrado
Nivel Remunerativo:	STA
MUC:	S/. 574.93

MUC: 574.93 X 3 = 1,724.79 (Subsidio por fallecimiento)
MUC: 574.93 X 2 = 1,149.86 (Subsidio por gastos de sepelio)
TOTAL: 2,874.65

Teniendo en cuenta dicho monto total antes descrito correspondiente a tres (03) Montos únicos Consolidados Mensuales del subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio cuya base de cálculo corresponde a (02) Montos Únicos Consolidados mensuales, siendo un **Total: 2,874.65 (Dos Mil Ochocientos Setenta Y Cuatro Con 65/100 Soles)**, monto que se ha reconocido a la solicitante, a través de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 124-2020-GR.CAJ/CHO**, de fecha, 23 de octubre del 2020, y se ha otorgado conforme a la normativa de la materia, por lo tanto no se evidencia una transgresión o falta de debida motivación del acto administrativo como alega la solicitante, toda vez que se ha otorgado el subsidio, conforme a ley.



Aunado a ello, y teniendo en cuenta la fecha de notificación de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 124-2020-GR.CAJ/CHO**, de fecha, 23 de octubre del 2020, se resuelve **OTORGAR, OTORGAR POR ÚNICA VEZ** un monto ascendente a **S/. 2,874.65 (dos mil ochocientos setenta y cuatro con 65/100 soles)** a favor de la señora DELISA YDROGO SILVA, por concepto de subsidio de fallecimiento de su esposo, el señor HERMOGENES PEREZ VASQUEZ, ha sido notificado al interesado el día **26 de octubre 2020**, por lo que a la fecha de presentación de su solicitud 03/12/20, a transcurrido los plazos para contradecir o impugnar utilizando los recursos administrativos en caso de disconformidad con el acto administrativo, tal como lo establece el art, 217°, 218°, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, referente a la facultad de contradicción y plazo para impugnar (15 días) respectivamente, por lo tanto estamos frente a un **Acto Firme**, de conformidad con el Artículo 222°.- **que estipula "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", razón por la cual se desestima su pedido de modificación de la precitada Resolución Gerencial, más aun si ha sido emitida conforme a ley.**



Que, estando a lo señalado, con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo de IMPROCEDENCIA de pago del reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio e intereses legales, atención a la solicitud, de la señora Delisa Ydrogo Silva.

El Gerente Sub Regional Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial N° 166-2020- GR. CAJ/CHO, de fecha 30 de diciembre del 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE, el pago del reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio e intereses legales y modificación de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 124-2020GR-CAJ/CHO., petitionado por la Sra. DELISA YDROGO SILVA, mediante solicitud de fecha 03 de diciembre 2020, por haberse cancelado el subsidio en su totalidad y conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la parte interesada con las formalidades establecidas por ley.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Victor A. Centa Cueva
(e) GERENTE SUB REGIONAL